

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** Los Estatutos de la “Asociación de Sordos de Honduras”, presentados mediante Expediente **PJ-14102019-868** que literalmente dicen:

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental de Desarrollo sin fines de lucro (ONGD), la cual se denomina “Asociación de Sordos de Honduras” y que en lo sucesivo de estos estatutos se conocerá con las siglas de ASH. Cuya finalidad son los objetivos por los cuales se ha constituido. Dicha organización se regirá por los presentes estatutos, convenios, leyes y reglamentos aprobados por la República de Honduras.

Artículo 2.- Su domicilio principal es en la ciudad de Tegucigalpa Capital de la República de Honduras, en donde tiene ubicada su sede y el filial número uno (1), su duración es indefinida, pudiendo ser disuelta cuando lo apruebe una Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de las cuatro quintas partes de sus asambleístas.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA ASH

Artículo 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes: 1) Lograr una mejor cultura e instrucción, mejoramiento social y deportivo de las personas sordas. 2) Mantener una comunicación constante con el Gobierno de turno del Estado de Honduras y otras entidades, para gestionar apoyo que sea del interés de la organización, pudiendo ser entidades privadas, corporaciones y asociados tanto nacionales como de otros países. 3) Demandar del Estado de Honduras, la aprobación y promulgación de Convenios, Leyes y Reglamentos, que protejan los derechos de las personas sordas. 4) Afiliar la asociación a entidades mundiales que patrocinen el desarrollo cultural y social de las personas sordas. 5) Recaudar fondos, para las actividades de formación de las personas sordas de la organización.

CAPÍTULO III SECCIÓN PRIMERA. DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- La ASH está constituida por: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. A) Son Miembros Fundadores, los que han sido reconocidos como tales por la Junta Directiva Provisional a raíz de fundarse la asociación. b) Se consideran como Miembros Activos, aquellos que aportan una cuota no menos de DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00) mensuales. Estos miembros deberán asumir la obligación de tomar parte en la dirección y actividades de la asociación. c) Podrán ser designados por la Junta Directiva como Miembros Honorarios sin voz ni voto, las personas naturales o jurídicas que no son miembros de la Asociación, que presten y hayan prestado servicios eminentes, ya sea en recurso humano, dinero, equipo y útiles para los fines que se propone la ASH.

Artículo 5.- La Junta Directiva expedirá la correspondiente constancia a los miembros de cada una de las diversas categorías.

Artículo 6.- Para la aceptación de miembros no se tendrá en cuenta diferencias de raza, religión, política, género o nacionalidad; pero sí que sean personas con discapacidad auditiva y mayores de dieciocho años (18). En casos de menores de dieciocho años podrán ser representados por sus representantes legales (padres o tutores).

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- a) Pagar las cuotas mensuales. b) concurrir a las Asambleas o reuniones donde fuera necesaria su asistencia. c.) observar conducta apropiada en el local y fuera de él. d) participar en los cargos Directivos para los que sean designados. e) cooperar debidamente con los programas que elabore la Junta Directiva.

Artículo 8.- Los miembros morosos podrán abonar en dos meses las cuotas adeudadas; y de no hacerlo en ese tiempo se le tomará como miembro pasivo.

Artículo 9.- Los miembros que contravinieren estos Estatutos, estarán sujetos a las siguientes penas: Amonestaciones,

multas, suspensión, expulsión y separación. La multa será impuesta para los directivos que no concurran puntualmente a las sesiones de Junta Directiva, o faltaren injustificadamente a las mismas sin previa dispensa. Dicho monto se fijará por el comité disciplinario y en caso de repetirse en la segunda con el mismo directivo, el importe de la multa se duplicará en relación con la primera, hasta llegar al grado de suspensión, si la misma falta se repitiese por tercera vez consecutiva, se planteará en Junta Directiva la separación del cargo y el nombramiento inmediatamente de un sustituto en su reemplazo por la misma. Son causales para que un miembro sea suspendido. a) Mora en el pago de sus cuotas de afiliación. b) Faltar al orden por tercera vez en las asambleas o el local. c) Crear con malas intenciones; rencillas o indisposiciones entre los miembros, sin guardar la debida compostura y el recíproco respeto que se deben profesar entre sí. d) Los que tengan en su contra sentencia condenatoria por delitos comunes, o tuvieren asuntos continuos con las autoridades policiales en desmedro del buen nombre de la Asociación. e) Los ebrios y pendencieros, los de pésima conducta o costumbres inmorales que comprometan con sus actos el buen prestigio de la Asociación. f) Los que ejercieran maliciosa o habitualmente la mendicidad. g) Los que dejaran de cumplir con estos estatutos.

CAPÍTULO IV

DE SU ESTRUCTURA. SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General estará constituida por tres delegados de cada filial que se encuentren activos.

Artículo 11.- presidirán la Asamblea General los titulares de la presidencia y la secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en la primera quincena del mes de octubre de cada año. Le corresponde conocer de los trabajos realizados por la Junta Directiva durante el año anterior; así como todos aquellos asuntos de interés general que presenten los miembros activos de la Asociación.

Artículo 13.- Cada dos años esta Asamblea se celebrará conjuntamente con la Asamblea General eleccionaria, la cual se deberá celebrar en el mismo mes de octubre y le corresponde elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité Disciplinario y órgano de Fiscalización o de Vigilancia. Las

elecciones se harán según lo dispone el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- La Asamblea General puede reunirse extraordinariamente previa convocatoria efectuada por el titular de la presidencia de la Junta Directiva, ya sea por acuerdo de ésta o por solicitud de la mitad más uno de los delegados de todas las filiales.

Artículo 15.- Se considera regularmente constituida la Asamblea General siempre que concurra a la primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno de los delegados, y estén presentes los titulares de la presidencia, secretaría y tesorería o los respectivos suplentes de la Junta Directiva en propiedad.

Artículo 16.- En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda citación y se celebrará la Asamblea con cualquier número de miembros no menor de diez, siempre y cuando esté presente la Junta Directiva. Con la excepción de la asamblea general eleccionaria, que deberán estar presentes la mitad más uno de la totalidad de los delegados de la asamblea.

Artículo 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, se consignarán en Acta que certificará el titular de la secretaría con aprobación del titular de la presidencia.

Artículo 18.- La Asamblea General ordinaria, podrá revocar cualquier acuerdo de la Junta Directiva cuando a juicio de las dos terceras partes de los miembros presentes, estime que están en desacuerdo con los presentes Estatutos, o sean contrarios a las leyes.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos: Presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y tres vocalías.

Artículo 20.- Los titulares de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Eleccionaria, por los delegados activos de la misma.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo, siendo obligatoria la asistencia de los miembros de la misma.

Artículo 22.- La duración de los miembros de la Junta Directiva será por término de dos años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos respectivos por un periodo más.

Artículo 23.- Corresponde a la Junta Directiva dirigir y administrar los asuntos de la Asociación en general, y promover el cumplimiento de los propósitos para los cuales está constituida. Para ello disfruta de poderes amplios como puedan ser necesarios y específicamente de los siguientes: a) Aprobar o denegar las solicitudes de admisión de nuevos miembros y miembros honorarios. b) El ingreso a la Asociación se hará mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva y firmada por un miembro de la misma, quien hará las recomendaciones pertinentes. La aceptación o rechazo será competencia de la Junta Directiva. c) Determinar y promover las fuentes de ingresos; establecer las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los miembros. d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y modificarlos cuando hubiere lugar y votar las erogaciones extraordinarias. e) Disponer la venta, la cesación, la hipoteca y dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, aceptar donaciones, dar o tomar dinero o préstamos con garantía de los bienes o sin ella; autorizar el otorgamiento de cuanto actos o contratos sean útiles para los fines de la asociación. f) Resolver cuanto concierne a las acciones judiciales en que deba tomar parte la asociación como demandante o como demandada, autorizar demandas, recursos, asentamientos, desistimiento, renunciaciones, transacciones y cualquier otro acto de disposición respecto de las acciones o derechos de la asociación. g) Crear los comités permanentes o especiales que considere necesario o conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la asociación, también podrá crear filiales o extensiones dándoles las denominaciones y atribuciones que juzgue conveniente. h) Dictar los reglamentos e instrucciones que considere necesarios o útiles. i) Resolver todo lo relativo a la incorporación de la Asociación, de conformidad con la Ley sobre Asociaciones sin fines de lucro, así como la aprobación por el Poder Ejecutivo de las modificaciones que sean introducidas en estos Estatutos. j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas. k) Resolver lo que estime oportuno o conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades en los casos no previstos en estos Estatutos, siempre y cuando no contravengan los mismos o las leyes. l) La Junta Directiva podrá nombrar entre sus miembros activos, el sustituto de un miembro de la misma que presentare renuncia o que faltare a tres sesiones

consecutivas sin causa justificada, este nombramiento será provisional mientras se reúna la Asamblea eleccionaria. La Junta Directiva tiene además todas las atribuciones que le señalen estos Estatutos, en cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 24.- La Junta Directiva se podrá reunir en sesión extraordinaria cada vez que lo solicite el titular de la Presidencia, o la mitad más uno de la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva se considera regularmente constituida siempre que haya sido debidamente convocada, y que esté presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre ellos el titular de la presidencia, la secretaria, la tesorería o vocalías.

Artículo 26.- Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, se consignarán en acta que certificará el titular de la secretaria con la aprobación del titular de la presidencia.

Artículo 27.- La Junta Directiva tendrá un grupo de Asesores compuesto por tres distinguidas personalidades oyentes, que hayan demostrado simpatía por la Asociación, con el fin de recabar la opinión del grupo cuando así lo juzgue conveniente.

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 28.- De la presidencia: a) convocar las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva, fijando el día, hora y lugar en que deberá celebrarse y presidirlas. b) Representar legalmente a la Asociación ante los terceros y firmar en representación de ella, todos los actos, contratos y otros documentos que autorice la Junta Directiva. c) Solicitar la incorporación de la Asociación, en organizaciones de segundo grado nacionales e internacionales y la aprobación de las modificaciones que sean introducidas en sus Estatutos al Poder Ejecutivo. d) Aprobar las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, así como las copias y extractos de las mismas que hayan de ser expedidas, las cuales serán certificadas por el titular de la Secretaría. e) Ordenar los pagos con cargos al Presupuesto o a las asignaciones extraordinarias que autorice la Junta Directiva. f) Firmar junto con el titular de la Tesorería todos los cheques. g) Designar las comisiones, de las cuales es miembro de pleno derecho. h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva. i) En general, todo lo que esté específicamente señalado en otras disposiciones de

estos Estatutos, o que sean inherentes a las funciones del titular de la Presidencia. j) Conceder y denegar la palabra en las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, procurando que no se altere el orden.

Artículo 29.- de la Secretaría: El titular de la Secretaría General será reemplazado por cualquier vocal de la Junta Directiva, en caso de enfermedad, ausencia o renuncia y sus atribuciones son: a) Llevar la correspondencia interior y exterior, conservar en perfecto orden los archivos de la Asociación, Llevar un libro de actas e informes, un registro de miembros con el número de orden, nombre y apellido, domicilio, profesión, ocupación y demás que le concierne. b) Citar por orden del titular de la Presidencia, a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva. c) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia con el exterior y demás documentos de la asociación, conservando copias de ellos. d) Dar aviso al titular de la Tesorería, de la admisión de nuevos miembros y comunicarles a estos su aceptación, como también a las solicitudes de ingresos no aceptadas. e) Notificar por escrito al miembro que se halle comprendido, en el artículo octavo y noveno referentes a las penas o sanciones. f) Dar cuenta al titular de la Presidencia de toda comunicación recibida y transcribir, todo acuerdo que se haya especificado en Junta Directiva. g) Facilitar a los demás miembros de la Directiva, las informaciones necesarias que le sean solicitadas.

Artículo 30.- De la Tesorería: Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería: a) Preservar bajo su responsabilidad absoluta, los fondos sociales de la Asociación. Llevando el inventario de todos los objetos pertenecientes a ella, los libros de contabilidad necesarios al día, los formularios correspondientes a diversos tipos de cuotas que erogan los asociados. b) Firmar los recibos de inscripción, cuotas ordinarias o extraordinarias en general por todo ingreso de dinero a la Asociación, como también efectuar los pagos y cobranzas que la Directiva acuerde. c) Firmar conjuntamente con el titular de la Presidencia, los giros y cheques que se libren; y no extender orden de pago sin autorización escrita de aquél. d) Depositar en cuenta corriente o de ahorro, los fondos de la Asociación en cualquier Institución Bancaria, que acuerde la Directiva. e) Presentar al titular de la presidencia, un estado mensual de caja y a la Asamblea General Ordinaria un balance

general anual, de las operaciones de la Asociación, también a petición de la Junta Directiva, presentar informe financiero en cualquier momento. f) Responder totalmente, por pérdida de caja o desfalcos, asumiendo toda responsabilidad.

Artículo 31.- El titular de la Vicepresidencia, reemplazará con todas sus facultades y obligaciones al titular de la Presidencia, en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento del titular, entendiéndose que los dos últimos conceptos, el reemplazo será sólo hasta la designación del nuevo titular respectivo.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de los Vocales: a) Cuidar la estricta observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como la de la Secretaría de Estado que regula las ONGD, como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Vigilar constantemente la preservación del orden y los servicios de la Asociación. c) Poner en conocimiento de los órganos competentes, cualquier incidente que se haya ocasionado en funciones de servicio. Y disponer se apliquen las sanciones correspondientes a todos los miembros que incumplan los presentes Estatutos. d) Cuidar de la conservación y preservación de todos los bienes de la Asociación. e) Trabajar en todas las comisiones que designe la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA: DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 33.- Este comité estará conformado por tres titulares: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. Dichos cargos serán electos en asamblea general Eleccionaria, su vigencia será de dos años; y rotativos cada ocho meses, sus facultades son: a) Conocer de todas las denuncias presentadas ante él, previamente investigadas por el Órgano de Fiscalización o de Vigilancia. b) Sancionar a todo aquel miembro, que se le haya comprobado en audiencia de descargo su falta en contra de la asociación.

SECCIÓN CUARTA: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN O DE VIGILANCIA

Artículo 34.- Este órgano estará conformado por tres titulares: Fiscal general, fiscal adjunto y una secretaria. Dichos cargos serán electos en asamblea general eleccionaria,

su duración será de dos años y sus obligaciones son: a) Emitir los dictámenes que hayan sido confiados en los asuntos administrativos, en que tenga interés la Junta Directiva. b) Inspeccionar los libros de la Tesorería y dar cuenta a la Junta Directiva. c) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y de los Presentes Estatutos. d) Presentar denuncias previamente investigadas ante el Comité Disciplinario, para que se sancione al miembro que se le haya demostrado en audiencia de descargo la falta cometida en contra de la asociación. e) Estar presente en todas las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva, pasar asistencia a los miembros y llamar al orden cuando así lo requiera las circunstancias.

CAPÍTULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35.- Estos Estatutos solamente pueden ser reformados por el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución de la Asociación, todos sus bienes y fondos deben ser entregados por acuerdo de la Asamblea que determine la disolución, a otra entidad que se dedique a los mismos fines.

Artículo 37.- Las reformas de los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo, y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinte.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

16 M. 2020.

16 M. 2020.

